«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso in-terpuesto por don Juan Abelló Pascual contra acuerdo del Ministerio de Industria de 21 de junio de 1961, que concedió la inscripción en el Registro correspondiente a la marca internacional número 210.826, denominada «Rabella», Resolución que por no haber sido dictada conforme a Derecho declaramos su nulidad, sin hacer imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Fetado» del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás

efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de enero de 1965.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 12 de enero de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 11.680, promovido por «O. & M. Hausser» contra resolución de este Ministerio de 6 de jebrero de 1962.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 11.680, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «O. & M. Hausser» contra resolución de este Ministerio de 6 de febrero de 1962, se ha dictado con fecha 16 de noviembre último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «O. & M. Hausser», domiciliada en Neustadt, Coburgo (Alemania), contra la Resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 6 de febrero de 1962, que concedió a favor de don Hellmuth Dorner la marca número 380.122, denominada «Elastoform», para distinguir juguetes y muñecos de todas clases de la clase 60 del nomenclátor oficial, debemos declarar y declaramos que el acto administrativo concesional es contrario a Derecho y, en consecuencia de tal declaración, anulamos y dejamos sin efecto la marca otorgada; sin especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás

efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de enero de 1965.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento

ORDEN de 12 de enero de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo nú-mero 11.849, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Aurelio Gamir, S. A.», contra Resolución de este Mi-nisterio de 10 de abril de 1962.

Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 11.849, interpuesto ante el Tribunal Supremo, por «Aurelio Gamir, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 10 de abril de 1962, se ha dictado con fecha 21 de noviembre de 1964 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contenciso-administrativo interpuesto a nombre de «Aurelio Gamir, S. A.», contra la Resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 10 de abril de 1962, que denegó la concesión de la marca «Sulften», de que se ha hecho mérito; declaramos a dicha resolución conforme a Derecho, válida y subsistente, y absolvemos a la Administración Pública de la demanda de interpretación de cortes. da; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Bo-letín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legisla-tiva», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado». del Estado»,

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de enero de 1965.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 12 de enero de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 12.020, promovido por «Rapid-Kaffee Ges. M. B. H.» contra resolución de este Ministerio de 30 de abril de 1962.

Ilmo. 'Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 12.020, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Rapid-Kaffee Ges. M. B. H.» contra resolución de este Ministerio de 30 de abril de 1962, se ha dictado con fecha 18 de noviembre último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Rapid-Kaffee Ges. M. B. H.» contra la Resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 30 de abril de 1962, sobre concesión de la marca «Kafex», número 352,924, debemos declarar y declaramos que tal resolución no es conforme a Derecho, por lo que queda nula y sin efecto; sin hacer imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos. mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de enero de 1965.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 13 de enero de 1965 por la que se autoriza la recogida de algas y argazos en el Distrito Marítimo de Luarca (Gijón).

Ilmos. Sres,: Visto el expediente instruído a instancia de «Juste, S. A.», interesando se le autorice la recogida de algas y argazos en el litoral del Distrito Marítimo de Luarca (Gijón) para fines industriales,

Este Ministerio, de conformidad con la informado por el Consejo Ordenador de Transportes Marítimos y Pesca Marítima y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado en el mencionado Distrito y en las condiciones siguientes:

El cupo de recogida de algas y argazos anual será: Gelidium, cinco toneladas. Liquen, 15 toneladas. Laminarias, 50 toneladas.

Esta concesión se otorga con carácter intransferible, para fines exclusivamente industriales y por un plazo de seis años, contados a partir de la publicación de esta disposición en el «Boletín Oficial del Estado», ajustándose a las normas establecidas por la Orden ministerial de 22 de julio de 1954 («Boletín Oficial del Estado» número 219), por la que se rige esta clase de concesiones clase de concesiones.

Dará lugar a su caducidad si en el transcurso de un año no ha comenzado la recogida de algas y argazos de la clase **de** referencia, o si fuese abandonada por los interesados dicha re-